

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

#### **RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00603 - 00**

Téngase en cuenta que la secretaría del despacho remitió las comunicaciones a las entidades públicas requeridas por auto del 29/04/2022 (pdf 10) y envió copia de la actuación a la PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ (pdf 22), tal como esa entidad lo requirió (pdf 21).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales las respuestas **(i)** de la U.A.E. ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS (pdf 15), según la cual, el predio no está incluido en el Fondo de Reparación a Víctimas que esta administra; **(ii)** de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C. (pdf 17) quien informó que el predio no es imprescriptible, tampoco se encuentra en zona de alto riesgo no mitigable, área protegida, resguardo indígena, zona de cantera ni tampoco esta afectado por obra pública; **(iii)** la U.A.E. CATASTRO DISTRITAL (pdf 18-19) que aportó el certificado catastral del predio; **(iv)** la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ D.C. (pdf 20), quien informó que no existen obligaciones tributarias pendientes sobre el predio y es de propiedad de particulares; y **(v)** la PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ (pdf 24) quien se abstuvo de pronunciarse sobre el cumplimiento de requisitos exigidos dentro del proceso especial de pertenencia, alegando que no tiene competencia para expedir certificados especiales y reservándose la facultad de eventualmente intervenir en este asunto.

Infórmese la existencia de este proceso al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias, teniendo en cuenta lo informado por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN DE BOGOTÁ D.C. (pdf 17) acerca de la administración de bienes fiscales o de uso público en la capital del país, para lo cual remítase copia de la actuación citada (art. 375 CGP; art. 6° Acuerdo D. 18 de 1999; art. 123 L. 388 de 1997). *Oficiese.*

Ordénese por última vez a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que en el término perentorio de cinco (5) días proceda a realizar de forma obligatoria las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, informe los datos del funcionario encargado de rendir la respectiva información y explique el trámite dado a los oficios número 2243-19 del 17/07/2019 (p. 155;163 pdf 01) y 1540-2022 (pdf 11), so pena de imponer las sanciones patrimoniales de ley (art. 44.3 CGP). *Oficiese.*

Inclúyase por secretaría los datos respectivos acerca de la plena identificación del predio objeto de estas diligencias con base en la información aportada por la parte demandante (pdf 16) en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE

PERTENENCIA y contabilícese el término de un (1) mes para que eventuales interesados concurren al proceso (art. 375.7 CGP).

Relévese a DANIELA MARTHA FAJARDO del cargo de curadora *ad litem* de las personas emplazadas designada por auto del 29/04/2022 <sup>(pdf 10)</sup> atendiendo su justificación <sup>(pdf 14)</sup> de estar ausente de este distrito judicial (art. 50.5 CGP).

Designese como curador *ad litem* del demandado CORNELIO ROA JIMÉNEZ y las PERSONAS INDETERMINADAS al abogado GUSTAVO ALFREDO RODRÍGUEZ ORTEGA, con C.C. 1.019.058.257 y T.P. 362.109 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, lo que se hace teniendo en cuenta que «*la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*» (num. 7° art. 48 CGP). *Comuníquese*<sup>1</sup>.

Adviértase a la designada que (i) el nombramiento es de forzosa aceptación, (ii) debe concurrir al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para efectos de notificación; y (iii) la excusa para no aceptar el cargo debe justificarse con prueba sumaria y, de ser el caso, deberá acreditar la posesión como curador ad litem en cinco (5) o más procesos que se encuentran vigentes, no siendo suficiente la mera relación de los expedientes.

Secretaría proceda de conformidad y controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.51 del 09/12/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

---

<sup>1</sup> Comuníquese por secretaría la designación por el medio más expedito a la auxiliar de la justicia privilegiando la dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 49 CGP; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

**Firmado Por:**  
**Milena Cecilia Duque Guzman**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43abedc5917be8958840f943b57a7a78a9a91009cd0264cc08820fd2c09ed42**

Documento generado en 07/12/2022 06:31:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**